



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13787

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2016****597935**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0455-2016-MINAGRI.- Reconforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio **597937**

R.M. N° 0456-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por D.S. N° 006-2016-MC **597937**

R.M. N° 0459-2016-MINAGRI.- Dan por concluida encargatura y designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 - 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio **597938**

CULTURA

R.VM. N° 110-2016-VMPCIC-MC.- Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad **597938**

R.VM. N° 111-2016-VMPCIC-MC.- Declaran como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco **597940**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 397-2015-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de Solar Investment S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Tamborero **597943**

R.M. N° 358-2016-MEM/DM.- Otorgan a favor de Sindicato Energético S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en la provincia de Hualar, departamento de Lima **597943**

PRODUCE

R.M. N° 332-2016-PRODUCE.- Dan por concluidas designaciones y designan funcionaria encargada de efectuar la clasificación de la información de carácter secreta y reservada del Ministerio **597944**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 113, 114 y 115-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en los Gobiernos Regionales de Huánuco y Apurímac, y ESSALUD **597944**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Fe de Erratas Res. N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P **597946**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 148-2016-INDECOPI/COD.- Aprueban la Directiva N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor **597946**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

R.J. N° 084-2016-SENACE/J.- Aceptan renuncia y designan Director de Certificación Ambiental del Senace **597948**

R.J. N° 085-2016-SENACE/J.- Dan por concluida designación y designan Asesora de la Alta Dirección del Senace **597948**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 067-2016-SUNAT/800000.- Designan fedatarios titulares y alternos institucionales de la División de Archivo Central **597949**

Fe de Erratas Res. N° 090-024-0000259-SUNAT/6J0000
597949

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 333-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos del Distrito Judicial de Ventanilla **597951**

Res. Adm. N° 334-2016-P-CSJV/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a Jueza Superior Titular **597951**

Res. Adm. N° 336-2016-P-CSJV/PJ.- Conforman la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **597952**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA
DEL PUEBLO

Res. N° 010-2016/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 175, "Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú" **597952**

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 1151.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **597957**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4432-2016.- Autorizan a Crediscotia Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **597957**

Res. N° 4479-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Ancash y Piura **597958**

Res. N° 4486-2016.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Junín **597958**

Res. N° 4526-2016.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de Oficina Especial Temporal en el departamento de Lima **597958**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 09-2016-CR/GRL.- Institucionalizan y reconocen como festividad religiosa regional la Peregrinación y Veneración a la Imagen del Señor de la Ascensión de Cachuy, que se realiza en el mes de mayo de cada año, en el distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos **597959**

Ordenanza N° 10-2016-CR/GRL.- Institucionalizan y reconocen como evento oficial regional la realización del Fórum Cultural sobre Jaqaru, que se realiza durante el mes de agosto de cada año **597960**

Ordenanza N° 011-2016-CR/GRL.- Institucionalizan y reconocen como festividad religiosa regional la Peregrinación y Veneración a la Virgen Santa María "Madre del Amor Hermoso", que se realiza el último domingo de mayo de cada año en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete **597961**

Ordenanza N° 012-2016-CR/GRL.- Declaran de Interés Público y Prioridad Regional "La Puesta en valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a la Sopa Seca Cañetana" **597962**

Ordenanza N° 013-2016-CR/GRL.- Declaran de Interés Público y Prioridad Regional La Puesta en valor y Reconocimiento como Patrimonio Cultural Histórico Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, al monumento Templo Japonés "Jionji", ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete **597963**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1983.- Ordenanza que aprueba la adhesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Sur" de la Provincia de Lima **597964**

Ordenanza N° 1984.- Incorporan disposición en el Anexo N° 2 del Cuadro N° 1 de la Ordenanza N° 1146-MML **597965**

Ordenanza N° 1985.- Aprueban la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML **597965**

Ordenanza N° 1986.- Precisan aspectos edificatorios en predios colindantes a monumentos históricos y/o ambientes urbano monumentales en el Centro Histórico de Lima **597966**

Res. N° 070-2016-INVERMET-SGP.- Ratifican designación y designan responsables de atender solicitudes de información pública, así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del INVERMET **597966**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 360-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 286-MDCH, que reguló el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Chaclacayo **597967**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ILO

Fe de Erratas Acuerdo N° 061-2016-MPI **597969**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0455-2016-MINAGRI**

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30137, se estableció los criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, habiéndose aprobado su Reglamento por Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS, el mismo que en su artículo 4 señala que cada Pliego contará con un Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0081-2014-MINAGRI, de fecha 24 de febrero de 2014, se conformó el Comité mencionado en el considerando precedente, el mismo que ha sido modificado en su conformación mediante Resolución Ministerial Nº 0119-2014-MINAGRI, de fecha 12 de marzo de 2014, y Resolución Ministerial Nº 0201-2015-MINAGRI, de fecha 11 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0424-2016-MINAGRI, de fecha 03 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de agosto de 2016, se aceptó la renuncia del señor William Jesús Cuba Arana, al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo designado en su reemplazo el señor Juan Faustino Escobar Guardia;

Que, atendiendo a los cambios producidos en este Ministerio, es necesario reconformar el citado Comité, formalizándose el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 04 de agosto de 2016, la designación del señor William Jesús Cuba Arana, entonces Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el cargo de Miembro del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar, a partir de la fecha, el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de Agricultura y Riego, quedando integrado por los Miembros siguientes:

- Señor Javier Erasmo Carmelo Ramos, Director General de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá.

- Señor Edmer Rodríguez Gamarra, Asesor Legal de Secretaría General, representante de Secretaría General.
- Señor Marco Antonio La Rosa-Sánchez Paredes, Procurador Público.
- Señor Juan Faustino Escobar Guardia, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,
- Señor Walter Pedro Gutiérrez Gonzáles, actual Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, representante designado por el Titular del Pliego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros y ex miembros del referido Comité, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1422237-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por D.S. Nº 006-2016-MC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0456-2016-MINAGRI**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTA:

La Nota de Envío, de fecha 27 de julio de 2016, de la Secretaría General, sobre designación de representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 006-2016-MC, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, integrada conforme al artículo 3, entre otros, por un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través del artículo 4 del citado Decreto Supremo, las entidades públicas designan a sus respectivos representantes titulares y alternos, mediante Resolución de su titular;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al(la) Viceministro(a) de Políticas Agrarias, y al(la) Viceministro(a) de Desarrollo

e Infraestructura Agraria y Riego, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios, creada por Decreto Supremo N° 006-2016-MC.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección de Políticas Indígenas de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura en su calidad de Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los(as) representantes designados(as), para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1422237-2

Dan por concluida encargatura y designan Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 - 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0459-2016-MINAGRI

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0210-2016-MINAGRI, de fecha 19 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de mayo de 2016, se encargó al señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones y, en tanto se designe al titular, siendo necesario dar por concluida la referida encargatura y formalizar el reemplazo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura conferida al señor Marco Antonio Vinelli Ruíz, actual Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del puesto de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036 – 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ingeniero Agrónomo César Víctor Dávila Véliz, en el cargo de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 036

– 001634: "Fondo MI RIEGO", adscrita al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1422237-3

CULTURA

Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia, ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 110-2016-VMPCIC-MC

Lima, 26 de agosto de 2016

Vistos, el Informe N° 000098-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de junio de 2016, y el Informe N° 000420-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, define como "*bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley*";

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indican que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse "*mediante la declaración de conformidad con los*



fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto", por tanto la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, en atención a la Resolución Viceministerial N° 057-2016/VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2016, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolvió delegar a la Dirección General de Patrimonio Cultural las facultades para efectuar el inicio de oficio del procedimiento para la declaración de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000027-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural resolvió iniciar de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, ubicado en la provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad. No obstante ello, se recibió también, con fecha 1 de agosto de 2016, el escrito de Monseñor Miguel Cabrejos Vidarte, Arzobispo de Trujillo, solicitando formalmente la declaración del referido bien como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se cuenta como antecedente la investigación histórica y evaluación técnica efectuada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, y la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en la que se justifica el valor que presenta la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0194-2016-DDC-LIB/MC de fecha 22 de abril de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, remitió al Director General de Patrimonio Cultural, el expediente técnico de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, con Proveído N° 001221-2016-DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural, remitió a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la propuesta técnica para la declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000098-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de junio de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que se ha cumplido con la elaboración de la propuesta técnica, para la continuación del trámite por corresponder; señalando, entre otros, que: *"la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia se emplaza en la manzana ubicada al Este de la Plaza de Armas del distrito de Jequetepeque. El templo es de una sola nave, la cual consta de coro, sotocoro y presbiterio. Adosado al muro de la Epístola, hacia el muro de pies se encuentra el baptisterio. Hacia el muro del Evangelio, se encuentran adosados los volúmenes de la única torre campanario, hacia el muro de pies; y de la sacristía y almacén, hacia el muro testero."*

Que, asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

• *"La Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia posee valor histórico por constituir un documento físico de la arquitectura religiosa establecida a raíz de la organización de la población indígena de Jequetepeque en reducciones*

a finales del siglo XVI, las cuales fueron dotadas de instituciones tales como doctrinas o curatos con iglesia.

• *Presenta asimismo valor arquitectónico, definido por su fachada, en la que resalta su campanario de sección octogonal y su portada de ingreso, elementos que representan un testimonio de la adopción del estilo barroco en la edificación de arquitectura religiosa durante el virreinato del Perú.*

• *Su valor tecnológico se manifiesta en el sistema constructivo de sus muros de adobe con contrafuertes, el cual se ha conservado. Asimismo, en la cobertura de su nave, la estructura de arcos formeros de madera con correas de cuero, cubiertos al interior por caña de Guayaquil y yeso, y por fuera por caña brava, torta de barro y cal, sistema constructivo que ha sido retomado para su reconstrucción contemporánea.*

• *El valor social de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque radica en que la edificación forma parte de la identidad de la comunidad del distrito de Jequetepeque, la cual lo valora como patrimonio cultural propio, y lo demuestra en su interés e iniciativa en la ejecución de proyectos de refacción del inmueble, así como de su reconocimiento formal como Patrimonio Cultural de la Nación.*

• *Importancia: la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia constituye en la actualidad un medio que vincula a la población con la historia de Jequetepeque, tanto en cuanto a su rol durante el proceso evangelizador de la población indígena durante el período virreinal peruano, como en cuanto a la historia del mismo centro poblado. Además, desde su construcción, constituye un medio para generar interacciones sociales e integración en la comunidad. Finalmente, es importante como hito dentro de su entorno urbano, emplazándose hacia uno de los lados de la Plaza de Armas de Jequetepeque. Esto hace que la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia del distrito de Jequetepeque posea una importancia tanto tradicional como contemporánea.*

• *Significado: el significado cultural de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia, radica en ser un legado de generaciones anteriores, reconocido por los pobladores de Jequetepeque como espacio de culto de significado relevante y valorado como patrimonio propio.*

Que, con Informe N° 000113-2016-AMV/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2016, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural concluye que a través del Informe N° 00074-2016-MRF/DPHI/DGPC/MC de fecha 27 de mayo de 2016, precisado con el Informe N° 000098-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 22 de junio de 2016, que adjunta la propuesta técnica, se sustenta técnicamente la importancia, valor y significado cultural para la declaración como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe N° 000420-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaración de Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en razón de la importancia, valor y significado cultural del bien;

Que, en ese sentido, estando a los Informes e Informes Técnicos elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, que demuestran los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta la Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, es viable jurídicamente su declaración como Monumento al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la

Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al inmueble denominado Iglesia Nuestra Señora de la Misericordia, ubicada en la Calle Guadalupe Mz. I, Lote 1 del distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, conforme a la partida registral del inmueble P1414953 del Registro Predial de SUNARP, Zona Registral N° V sede Trujillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la inscripción de la presente Resolución en los Registros Públicos.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Excelentísimo Monseñor Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, Arzobispo de Trujillo, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y a la Municipalidad del distrito de Jequetepeque, para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales (e)

1422385-1

Declaran como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 111-2016-VMPCIC-MC

Lima, 26 de agosto de 2016

Vistos, el Informe N° 000119-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de julio del 2016 y el Informe N° 000402-2016/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 02 de agosto de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 495-2014-DDC-CUS/MC de fecha 16 de abril de 2014 (Expediente N° 017534-2014), la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco solicita a la Dirección General de Patrimonio Cultural, tener en consideración que la Comisión Nacional de Arquitectura de la Sede Central del Ministerio de Cultura estime la calificación y emisión de la resolución

correspondiente a la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al “Templo de San Sebastián de Llusco”, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, para cuyo fin se remite el expediente físico y digital sobre la propuesta de declaratoria de dicho inmueble;

Que, con Informe Técnico N° 1110-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de junio de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye señalando que “(...) concuerdan con la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, respecto a que el Templo de San Sebastián de Llusco, de fines del siglo XVII y sede del pueblo del mismo nombre posee suficientes méritos de antigüedad, arquitectónicos y artísticos para ser declarado bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, a través del escrito presentado el 01 de julio de 2016, Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, solicita la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por lo que se desprende el inicio a solicitud de parte del procedimiento administrativo de declaración, adjuntando a su petición, el Certificado de Posesión del citado Templo, reconociendo que dicha posesión la viene ejerciendo hace más de 50 años;

Que, mediante Informe N° 000119-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de julio del 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble da cuenta de la elaboración del expediente técnico remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el cual contiene la propuesta técnica de declaración del Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en el que se destaca su valor histórico, valor arquitectónico y valor tecnológico. Asimismo, en el análisis del referido Informe se destaca la importancia y significado que ostenta el citado Templo;

Que, la propuesta técnica de declaratoria como monumento del Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, señala entre otros, que: “(...) éste se encuentra emplazado en el lado Sur oeste de la plaza principal del Centro Poblado del distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, y se encuentra conformado por una sola nave alargada con crucero en forma de cruz latina, capillas laterales y sacristía adosada al muro el Evangelio”. Asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. “El Templo San Sebastián de Llusco es importante porque es una muestra de la arquitectura religiosa andina, reconstruido en el último tercio del siglo XVII (1676-1699), cuya tipología es propia de las zonas rurales, con tecnología y materiales asociados a la arquitectura del área de Caylloma”.

2. “El templo San Sebastián de Llusco cuenta con una nave única alargada con crucero en forma de cruz latina, capillas laterales y sacristía adosada al Muro del Evangelio; su única torre campanario es exenta. La nave posee un acceso principal ubicado en el muro de pies y otro secundario situado en el muro de la Epístola. Área de Fieles, crucero y presbiterio conforman el interior de la nave; siendo el primer espacio carente de decoración a excepción de los pequeños altares implementados con podios de piedra delante de las hornacinas ubicadas cerca del arco toral; destacando en el crucero el arco toral de rosca rebajada que arranca en impostas lineales que descansan sobre sus bases cuadrangulares y la pileta bautismal de piedra labrada”.

3. “El acceso a cada capilla lateral es a través de un vano arco sostenido por columnas de piedra. Ambas capillas presentan como elemento preponderante un retablo de carpintería de madera dorada y estilo barroco de dos cuerpos y tres calles”.



4. *Por sus características singulares, alcanza significado local, regional y nacional, siendo parte de la herencia ancestral, habiéndose constituido como referente del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea y por ser reconocido por los pobladores como un espacio de culto de relevante significado, valorándolo por ello como patrimonio propio.*

5. *“Su importancia radica también por su calidad formal, espacial ya artística, que pese al impacto del tiempo y del proceso evolutivo, conserva en gran porcentaje sus características originales las que se reflejan en su autenticidad de forma, de material y estructural, como respuesta a los modos de vida que se daba en este tipo de arquitectura”.*

6. *“Por lo tanto; el Templo San Sebastián de Llusco evidencia características que expresan su significado cultural; lo que sustenta la propuesta para su declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación”.*

Que, a través de los escritos presentados el 08 de julio de 2016, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, el Gobernador de la Gobernación Distrital de Llusco, el señor Julián Ataucuri Mancilla y el señor Walter Triveño Alvis, quien en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina San Sebastián Llusco Ccollana, según consta en la Partida Electrónica N° 02008362 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Espinar, solicitan formalmente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural del Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000402-2016/DGPC/VMPIC/MC de fecha 02 de agosto de 2016, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la propuesta de declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a fin de que proceda con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que: *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”;*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como *“bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley”;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señalan que es de interés social y de necesidad pública la declaración del patrimonio cultural de la Nación; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de declarar y proteger el referido patrimonio;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordado con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elaborar la propuesta técnica de la declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en ese sentido, estando al Informe N° 000119-2016-MRF/DPHI/DGPC/VMPIC/MC de fecha 26 de julio del 2016, elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que demuestra los antecedentes de la investigación histórica y evaluación técnica en la que se justifica el valor, significado e importancia que presenta el Templo San Sebastián de Llusco, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, es viable jurídicamente su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la motivación del acto administrativo puede darse *“mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*, por tanto, la propuesta técnica forma parte de la presente Resolución al detallarse las características, importancia, valor y significado del referido inmueble;

Con el visado del Director General de Patrimonio Cultural, de la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Sebastián de Llusco, el cual se encuentra emplazado en el lado sur oeste de la plaza principal del Centro Poblado del distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que cualquier intervención al bien cultural declarado como tal en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado; bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos de la presente declaración señalada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Llusco; a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; al Gobernador de la Gobernación Distrital de Llusco, el señor Julián Ataucuri Mancilla; al Presidente de la Comunidad Campesina San Sebastián Llusco Ccollana, el señor Walter Triveño Alvis y al Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO MARTÍN LUNA BRICEÑO
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales (e)

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de Solar Investment S.A.C., para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Tamborero

(Se publica la Resolución Ministerial de la referencia a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 1125-2016-MEM/SEG, recibido el 25 de agosto de 2016)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 397-2015-MEM/DM**

Lima, 3 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 27361415 sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Tamborero, presentado por SOLAR INVESTMENT S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12051786 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, SOLAR INVESTMENT S.A.C., mediante documento con registro de ingreso N° 2498425 de fecha 14 de mayo de 2015, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Tamborero, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 435-2015-MEM/DGE-DCE, recomendando que se otorgue la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de la empresa SOLAR INVESTMENT S.A.C., que se identificará con el código N° 27361415, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Tamborero, para una capacidad instalada estimada de 60 MW, los cuales se realizarán en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56) - Zona 17L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	823 000	8 859 000
B	823 000	8 859 400
C	823 300	8 859 400

VÉRTICE	ESTE	NORTE
D	823 300	8 859 000

Artículo 3.- El concesionario está obligado a realizar los estudios respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, el concesionario no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto del cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad y la presentación de los mismos, dentro del plazo que establece dicho Cronograma, la Dirección General de Electricidad ejecutará la garantía otorgada.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1420741-1

Otorgan a favor de Sindicato Energético S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión ubicada en la provincia de Huaral, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 358-2016-MEM/DM**

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTO: El Expediente N° 14369115 sobre la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, presentado por Sindicato Energético S.A. (en adelante, SINERSA), persona jurídica inscrita en la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2555870 de fecha 26 de noviembre de 2015, SINERSA solicitó la concesión definitiva para realizar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, ubicada en los distritos de San Miguel de Acos, Huaral, Atavillos Alto, Lampian, Ihuari, Aucallama, Sumbilca, Atavillos Bajo y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (WGS 84) figuran en el Expediente;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 401-2015-MEM/DGAAE de fecha 6 de noviembre de 2015, la Dirección de General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) aprobó a favor de SINERSA, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral", ubicada en los distritos de San Miguel de Acos, Huaral, Atavillos Alto, Lampian, Ihuari, Aucallama, Sumbilca y Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento

de Lima. Cabe señalar que, mediante la Resolución Directoral N° 0150-2013-GRL-GRDE-DREM de fecha 12 de julio de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, aprobó a favor de SINERSA la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Central Hidroeléctrica Chancay 20 MW", en la cual se evaluaron instalaciones de la línea de transmisión ubicadas en el distrito de Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, la petición se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 429-2016-MEM/DGE-DCE, recomendando otorgar la concesión de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de Sindicato Energético S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 60 kV C.H. Chancay – S.E. Huaral, ubicada en los distritos de San Miguel de Acos, Huaral, Atavillos Alto, Lampian, Ihuarí, Aucallama, Sumbilca, Atavillos Bajo y Pacaraos, provincia de Huaral, departamento de Lima, en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
C.H. Chancay – S.E. Huaral	60	01	60,45	16

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 489-2016 a suscribirse entre Sindicato Energético S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 489-2016 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, la misma que se realizará por cuenta del concesionario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1420950-1

PRODUCE

Dan por concluidas designaciones y designan funcionaria encargada de efectuar la clasificación de la información de carácter secreta y reservada del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2016-PRODUCE

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2014-PRODUCE, se designa a los señores Edgar Arturo Alarcón Rojas, Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano, y Juan Carlos Zavala de la Cruz, Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación, como funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreto y reservado del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por la Resolución Ministerial N° 097-2014-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Nancy Violeta Murgueytio Valdiviezo, Directora General de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como funcionaria encargada de efectuar la clasificación de la información de carácter secreta y reservada del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1422445-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, en los Gobiernos Regionales de Huánuco y Apurímac, y ESSALUD

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 113-2016-SERVIR-PE

Lima, 22 de julio de 2016



VISTOS, los Informes N° 101, N° 102, N° 103 y N° 104-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2016 de fecha 20 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 20 de julio de 2016, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Huánuco	Director de la Oficina de Desarrollo Institucional de la Dirección de Red de Salud Huánuco
	Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Red de Salud Huánuco
	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Huánuco
	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección Regional de Salud Huánuco

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1422273-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 114-2016-SERVIR-PE**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS, los Informes N° 105 y N° 106-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2016 de fecha 20 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 20 de julio de 2016, la aprobación de cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalados a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Apurímac	Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud Apurímac
	Director/a Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva Promoción de la Salud de la Dirección Regional de Salud Apurímac

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1422273-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 115-2016-SERVIR-PE**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO, el Informe N° 107-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 020-2016 de fecha 20 de julio de 2016, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar, a partir del 20 de julio de 2016, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Seguro Social de Salud - ESSALUD	Gerente Central de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1422273-3

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P

Mediante Oficio N° 252-2016-SINEACE/P el Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 103-2016-SINEACE/CDAH-P publicada en la edición del 18 de agosto de 2016

- En el quinto párrafo de la Resolución:

DICE:

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

- En el sexto párrafo de la Resolución:

DICE:

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

- En el tenor del Artículo 1º, del apartado resolutivo de la Resolución:

DICE:

“(…) Fuerza Aérea del Perú – Dirección de Sanidad Base Aérea Las Palmas (…);”

DEBE DECIR:

“(…) Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea del Perú (…).”

1422387-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la Directiva N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 148-2016-INDECOPI/COD

Lima, 19 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Subcapítulo III del Capítulo III del Título V de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor establece un Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor con la finalidad de brindar a los consumidores un mecanismo célere para la solución de las controversias surgidas con los proveedores de bienes y servicios, para los casos en que ello se requiera por razón de la cuantía o la materia discutida;

Que, los artículos 125 y 127 del Código de Protección y Defensa del Consumidor disponen que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi debe aprobar y publicar la Directiva que establezca reglas para la tramitación del Procedimiento Sumarísimo que resulten necesarias para complementar las reglas previstas en el Código para dicha vía procedimental de naturaleza célere;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 159-2010-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 028-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 001-2013/DIR-COD-INDECOPI, a través de la cual se modificó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI que modifica, incorpora y deroga diversos artículos de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI; y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 108-2014-INDECOPI/COD, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de julio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI que modifica e incorpora diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD;

Que, mediante Informe N° 0019-2016/PS2-INDECOPI, los órganos resolutivos de protección al consumidor, la Gerencia de Oficinas Regionales y el Área de Ejecución Coactiva han planteado la necesidad de modificar la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI a fin de (i) precisar la naturaleza apelable de las resoluciones que imponen multas coercitivas, y, (ii) eliminar los anexos incorporados al Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD; con la finalidad de evitar que cada variación en el texto de los mismos implique una modificación normativa;

Estando al Acuerdo N° 054-2016 adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 11 de julio de 2016; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI que modifica diversos artículos y dispone la derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

**DIRECTIVA N° 02-2016/DIR-COD-INDECOPI
QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS
Y DISPONE LA DEROGACIÓN DE LOS ANEXOS
DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA DIRECTIVA
QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO SUMARÍSIMO
EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
PREVISTO EN EL CÓDIGO DE PROTECCIÓN
Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, APROBADO
POR LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO N° 298-2013-INDECOPI/COD**

I. OBJETO

Establecer modificaciones a los artículos 4.8, y 5.1 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; con la finalidad de precisar la naturaleza apelable de las resoluciones que imponen multas coercitivas, garantizando el debido procedimiento administrativo.

Asimismo, derogar los anexos y modificar los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; suprimiéndose la referencia a los anexos; a fin de facilitar la modificación y actualización de los modelos de resoluciones y cartas que utilizan los Órganos Resolutivos de Procedimiento Sumarísimos de

Protección al Consumidor y así evitar que cada variación en el texto de los mismos implique una modificación normativa.

II. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. Modificaciones a los artículos 4.8. y 5.1. del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Modifíquense los artículos 4.8 y 5.1 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; conforme al texto siguiente:

“4.8. Consentimiento de las resoluciones finales

Las resoluciones de los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos que ponen fin al procedimiento sumarísimo y las que imponen multas coercitivas no requieren de una declaración de consentimiento expreso. Una vez que la resolución quede consentida, el ORPS remitirá al área de cobranza coactiva, la respectiva solicitud de ejecución en la cual deje constancia de tal situación.”

“5.1. Actos susceptibles de ser impugnados

Son susceptibles de impugnación las resoluciones que ponen fin a la instancia, las que se pronuncian sobre el dictado de medidas cautelares, las que imponen multas coercitivas y las que suspenden el procedimiento por las causales previstas en el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 807, en los siguientes términos: (...)”

2.2. Derogación de los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor y modificación de los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8.

2.2.1. Deróguense los anexos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD.

2.2.2. Modifíquense los artículos 4.3.6, 4.3.7 y 4.3.8 del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo en materia de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 298-2013-INDECOPI/COD; suprimiéndose la referencia a los anexos; conforme al texto siguiente:

“4.3.6. El archivo de la denuncia por incumplimiento de requisitos o carencia del debido sustento, es inapelable, de conformidad con lo establecido con el numeral 2 del artículo 206 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. La comunicación del archivo se emitirá mediante carta”

“4.3.7. En caso la denuncia amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, el personal asignado para su evaluación preliminar elaborará un proyecto de resolución, el mismo que será suscrito por el Jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, referido en el numeral 4.3.5.”

“4.3.8 Se declara que la denuncia no amerita el inicio del procedimiento sancionador cuando se considere que el denunciante no tiene la calidad de consumidor, el

denunciado no es proveedor o no existe una relación de consumo, o si las partes hubieran llegado a un acuerdo conciliatorio, que incluya el desistimiento de la denuncia, antes del vencimiento del plazo otorgado en el numeral 4.3.9 de la presente Directiva. En dichos supuestos, el personal asignado para su evaluación elaborará un proyecto de resolución, el mismo que será suscrito por el jefe del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, de considerarlo pertinente, dentro del plazo máximo referido en el numeral anterior. Dicha resolución es apelable por el denunciante."

III. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

1422372-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aceptan renuncia y designan Director de Certificación Ambiental del Senace

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 084-2016-SENACE/J

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del Senace designar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 109-2015-SENACE/J se designa a la señora Milagros del Pilar Verástegui Salazar en el cargo de Directora de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario emitir el acto que formaliza su respectiva aceptación y designar al funcionario que desempeñe el cargo de Director de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, en uso de la atribución establecida en el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR al cargo de Directora de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JULIO DOMINGO BONELLIARENAS, en el cargo de Director de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1422257-2

Dan por concluida designación y designan Asesora de la Alta Dirección del Senace

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 085-2016-SENACE/J

Lima, 29 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que las resoluciones de designación de funcionarios en cargos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, el literal I) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2015-MINAM, establece que corresponde al Jefe del Senace designar a sus funcionarios de confianza;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 006-2016-SENACE/J se designa al señor Carlos Fernando García Pehovaz en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración correspondiente a fin de dar por concluida la designación referida en el párrafo precedente y designar a la funcionaria que desempeñe el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder

Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace; y, en uso de la atribución establecida en el literal l) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS FERNANDO GARCÍA PEHOVAZ en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1422257-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Designan fedatarios titulares y alternos institucionales de la División de Archivo Central

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 067-2016-SUNAT/800000**

Lima, 29 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N.º 072-2016/SUNAT-1M2200 de la División de Archivo Central de la Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Secretaría Institucional, mediante el cual propone la designación de fedatarios institucionales en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 5.2.1 del Reglamento para la autenticación de copias de documentos institucionales o certificación de reproducciones de documentos electrónicos institucionales emitidos por los funcionarios, directivos o por los sistemas informáticos de la SUNAT, o que obran en custodia de los archivos oficiales de la SUNAT para su empleo en trámites y procedimientos fuera de la Institución, aprobado por Resolución de Gerencia de Administración Documentaria y Archivo N.º 001-2016-SUNAT/1M2000, establece que los

Intendentes, Jefes de Oficina y demás jefes de órganos son responsables de proponer a los trabajadores que consideren necesarios para cumplir las labores de fedatario institucional en las unidades organizacionales a su cargo;

Que en mérito al Informe N.º 072-2016/SUNAT-1M2200 se ha estimado conveniente proceder a designar a los trabajadores María Teresa López Adrián, Genoveva Jesús Pahuachón Romero, Rosa Isabel Cerna La Torre, Rosa Carina Taico García, Karin Jannett Saenz Valencia, Johnattan Emilio Herrera Soto, Richar José Alarcón Ventura, Iris Giuliana Salguero Coletti, Juan Carlos Lovera Bueno y Alexander Velásquez Quilcat, quienes ejercerán la función de fedatarios institucionales titulares y alternos en la citada División;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como fedatarios institucionales de la División de Archivo Central a los siguientes servidores:

Fedatarios Institucionales Titulares

- MARIA TERESA LOPEZ ADRIANZEN
- GENOVEVA JESUS PAHUACHON ROMERO
- ROSA ISABEL CERNA LA TORRE
- ROSA CARINA TAICO GARCIA
- KARIN JANNETT SAENZ VALENCIA

Fedatarios Institucionales Alternos

- JOHNATTAN EMILIO HERRERA SOTO
- RICAR JOSE ALARCON VENTURA
- IRIS GIULIANA SALGUERO COLETTI
- JUAN CARLOS LOVERA BUENO
- ALEXANDER VELASQUEZ QUILCAT

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto
de Administración y Finanzas

1422423-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000259-SUNAT/6J0000**

Mediante Oficio N° 196-2016-SUNAT/1M2100 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Intendencia N° 090-024-0000259-SUNAT/6J0000 publicada en la edición del 26 de agosto de 2016.

En el Artículo Primero:

DICE:

"(... Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al colaborador que se indican a continuación: LUIS ALBERTO LOPEZ MACHACA, con registro 1759).

DEBE DECIR:

"(... Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al colaborador que se indica a continuación: JULIO ALBERTO LOPEZ MACHACA, con registro 1759).

1422425-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Conforman la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos del Distrito Judicial de Ventanilla****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 333-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 26 de agosto de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial Nº 083-99-SE-TP-CME-PJ, Informe Nº 027-2016-SJR-CSJV-PJ de fecha 03 de agosto de 2016, Resolución Administrativa Nº 036-2016-P-CSJV/PJ de fecha 01 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa Nº 083-99-SE-TP-CME-PJ aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales, en cuyo artículo 3º indica que el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Segundo: Asimismo, en atención al artículo 7º del citado Reglamento la autoridad responsable de conducir el proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia en cada Distrito Judicial y, para el cumplimiento de su función podrá asistirse de los Colegios Profesionales y/o Instituciones Especializadas.

Tercero: Por Resolución 036-2016-P-CSJV/PJ de fecha 1 de febrero de 2016, de esta Presidencia, se dispuso el inicio del proceso de evaluación y selección de peritos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla de las diversas especialidades, incluyendo la especial de pericia grafotécnica. Sin embargo, de la nómina de peritos que fue aprobada por Resolución Administrativa Nº145-2016-P-CSJV/PJ, se advierte que no se cuenta con peritos grafotécnicos.

Cuarto: El Jefe de la Oficina de Servicios Judiciales, por Informe Nº 027-2016-SJR-CSJV-PJ, pone en conocimiento la necesidad de contar con peritos en la especialidad antes señalada, motivo por el cual debe conformarse y proceder a designar la Comisión encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos del Distrito Judicial de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento citado.

Quinto: Como consecuencia de lo acotado, corresponde que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de que en el marco de su implementación, cuente con un Registro de Peritos Grafotécnicos que coadyuve a garantizar la calidad en la administración de justicia en este Distrito Judicial, conformando para ello una Comisión que se encargue de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos de esta Corte Superior de Justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Especial encargada de la Organización, Dirección y Ejecución del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos del Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que estará conformada de la forma siguiente:

Dra. Brizalina Carrasco Álvarez	Presidenta
Dr. Ricardo Jonny Moreno Ccancce	Miembro
Dr. Walter David Gómez Ampudia	Miembro
Lic. Saida Guissela Cuenca Rivera	Secretaria Técnica

Artículo Segundo.- DISPONER el inicio del Proceso de Evaluación y Selección de Peritos Grafotécnicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los señores peritos grafotécnicos a efecto de que consideren el cronograma establecido por la Comisión Especial designada por la presente Resolución, el cual será publicado en el la página web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe y en el portal correspondiente a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1422354-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a Jueza Superior Titular**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 334-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 26 de agosto de 2016

VISTOS: y,

CONSIDERANDO:

Primero: La señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla se encontrará de licencia el día 29 de agosto del año en curso.

Segundo: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante el período de ausencia citado.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a la señora doctora OLGA LIDIA INGA MICHUE, Jueza Superior Titular, por el día 29 de agosto de 2016, sin dispensa de la labor jurisdiccional.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1422354-2

Conforman la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 336-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de agosto de 2016.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº109-2015-P-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 335-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa Nº109-2015-P-CE-PJ, en atención a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en este Distrito Judicial, dispuso la reprogramación de vacaciones de los señores jueces y servidores a partir del mes de mayo del presente año.

Segundo: Por Resolución Administrativa Nº335-2016-P-CSJV/PJ expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se autoriza el descanso físico vacacional de la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el período del 1 al 30 de setiembre del año en curso.

Tercero: En ese orden de ideas y, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado con la Juez Superior con menor antigüedad de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Cuarto: En atención a la información emitida por la Administradora del Módulo Penal del Código Procesal Penal, la Primera y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla tienen audiencias programadas para el día 2 de setiembre de 2016, por consiguiente, ante dicha situación, el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones debe completarse con la Jueza Superior menos antigua de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, según lo establecido por la Resolución Administrativa Nº 247-2016-P-CSJV/PJ.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora ZENAIDA ESTHER VILCA MALPICA, Jueza Superior Supernumeraria, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, los días 1 y del 5 al 30 de setiembre de 2016, quedando conformado el Colegiado de éste último órgano jurisdiccional, en la forma siguiente:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	
Dr. Alfredo Miraval Flores -Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	S
Dra. Leny Zapata Andía	S

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, el día 2 de setiembre de 2016, quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA	
Dr. Alfredo Miraval Flores -Presidente-	T
Dra. Leny Zapata Andía	S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén	S

Artículo Tercero.- DISPONER que la señora magistrada que iniciará el goce de su período vacacional así como quienes completarán el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, continúen integrando el Colegiado del referido órgano jurisdiccional, respecto de aquellos procesos que son objeto de su conocimiento, hasta su conclusión, con la finalidad de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1422354-3

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial Nº 175, "Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 010-2016/DP

Lima, 29 de agosto del 2016

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 175, «Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú », elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo.- En atención a su mandato constitucional de defensa de los derechos fundamentales y de supervisión de la Administración Pública, establecido en los artículos 162 de la Constitución Política y 1 de su Ley Orgánica, Ley Nº 26520, la Defensoría del Pueblo supervisa la respuesta del Estado para atender los problemas en el ejercicio de los derechos fundamentales de las poblaciones más vulnerables, entre ellas, la población de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (en adelante LGBTI). En efecto, las personas LGBTI afrontan una serie de problemas en el ejercicio de sus derechos a causa de los prejuicios, estereotipos y estigmas sobre su orientación sexual e identidad de género. Esta situación las convierte en un grupo vulnerable y proclive a sufrir agresiones y ataques contra su vida e integridad, discriminación, insultos, exclusión y negación de derechos, no solo de parte de las autoridades o terceras personas sino incluso de su propia familia y entorno.

Por esta razón en sus veinte años de funcionamiento la Defensoría del Pueblo ha intervenido en diversos casos en los que se evidenció la afectación de los mencionados derechos. Asimismo, mediante el Informe de Adjuntía Nº 003-2014-DP/ADHPD, «Opinión respecto del proyecto de Ley Nº 2647/2013-CR, que establece la unión civil para personas del mismo sexo. Situación de los derechos fundamentales de la población LGBTI en el país» tuvo la oportunidad de sustentar la necesidad de que el Estado supere la situación de desprotección en que se encuentran las personas del mismo sexo que deciden

emprender un proyecto de vida en común, a fin de garantizarles el derecho a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad. A su vez, el informe dio cuenta de la problemática que afecta a esta población y de la ausencia de una política pública que la atienda eficazmente.

En esa misma línea, el presente informe defensorial busca identificar con mayor detalle dicha problemática y aportar al Estado un conjunto de recomendaciones para contribuir a garantizar a las personas LGBTI el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales, en particular, los derechos a la igualdad y no discriminación, una vida libre de violencia, la identidad de género y la salud. Para ello se ha obtenido y procesado información de las entidades estatales competentes, principalmente, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como aquella proveniente de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a esta temática y de la sociedad civil. Asimismo, se ha analizado un conjunto de sentencias sobre el cambio de nombre y sexo solicitado por personas trans.

Segundo: Resultados de la investigación defensorial:

A) Principales problemas que afectan a la población LGBTI

Discriminación y exclusión social. Las personas LGBTI tienen problemas para el acceso a los servicios de salud y educación, a condiciones equitativas de trabajo, condiciones abusivas para el alquiler de viviendas, transitar con tranquilidad y seguridad en las calles o medios de transporte público, o acceder a determinados lugares públicos. Asimismo, las personas trans tienen serias dificultades para el reconocimiento de su identidad de género y la consiguiente obtención de su documento de identidad.

Afectaciones a la vida e integridad. Se siguen produciendo muertes y agresiones contra personas LGBTI. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público han reportado 38 muertes violentas: 14 en el 2012, 12 en el 2013 y 12 en el 2014. Otras fuentes de sociedad civil indican que desde el 2008 se cometieron 99 "crímenes de odio". Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala en su último monitoreo sobre la situación de violencia contra personas LGBTI, que entre enero de 2013 y marzo de 2014 se registraron en el Perú 17 asesinatos y 7 afectaciones a la integridad. Estas cifras no reflejan necesariamente la magnitud ni la complejidad de esta violencia ya que no existe información suficiente ni estadísticas oficiales disponibles y, de otro lado, se advierte un fuerte rechazo y desconfianza para denunciar estos delitos ante el sistema de justicia porque se le percibe ineficaz en la investigación, o por considerar que se encuentra también impregnada de prejuicios y estereotipos. La falta de respuesta eficaz del sistema de justicia genera un escenario de impunidad.

Violencia en la escuela contra estudiantes LGBTI.

Los insultos y expresiones homofóbicas son la forma más común en la que se materializa el *bullying* homofóbico. Ello ha merecido la preocupación de la CIDH y el Comité de los Derechos del Niño, que han reclamado por los problemas de acoso escolar que sufren los niños y niñas LGBTI por parte de sus compañeros y maestros. En el periodo comprendido entre enero de 2014 y junio de 2016, el Ministerio de Educación ha registrado 114 casos de *bullying* homofóbico en instituciones educativas a nivel nacional. Por su parte, la Secretaría Nacional de la Juventud evidenció en otro estudio que, del total de adolescentes encuestados en tres ciudades del Perú, el 35.8% de entrevistados en Lima declararon haber sido víctimas de violencia, 42.1% en Iquitos y 35.4% en Trujillo. Estos datos plantean la necesidad de que el sistema educativo incluya en el currículo escolar contenidos sobre educación sexual, género y diversidad sexual, orientación sexual e identidad de género, difundiendo aún más los alcances de la Ley N° 29719, así como capacitaciones a profesores y a la comunidad educativa en general sobre estos aspectos.

Derecho a la identidad de las personas trans. El Tribunal Constitucional peruano reconoció en su momento que el sexo está compuesto por diversos elementos (cromosómicos, anatómicos, psicológicos, sociales, etc.), los mismos que interactúan en el sujeto, de tal forma que lo configuran, y que al nacer solo se toma en cuenta el anatómico, ya que la personalidad del recién nacido que expresará su identidad recién comenzará a desarrollarse (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC). Sin embargo, en marzo de 2014 emitió una nueva sentencia (Expediente N° 00139-2013-PA/TC) donde, en mayoría, retomó la noción biológica y heteronormativa para indicar que puede admitirse el cambio de nombre de una persona, pero no de sexo. Dicha sentencia desconoce los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este ámbito, y así lo mencionan en el mismo caso los votos en minoría que señalaron que había suficientes argumentos para reconocer el derecho a la identidad de género y libre desarrollo de la personalidad de una persona trans, de modo que nuestro ordenamiento permite el cambio de sexo en su documento de identidad.

Ante ello, la Defensoría del Pueblo reafirma que la protección y la plena vigencia del derecho humano a la identidad debe comprender la identidad sexual con todos sus componentes (estáticos y dinámicos), siendo por tanto una obligación que el Estado la proteja y garantice. El cambio de nombre y/o sexo de una persona trans forma parte de su derecho a la identidad y debe ser facilitado en los registros civiles, e incorporado en todos los documentos que la identifique.

El Poder Judicial ha tenido ocasión de pronunciarse también sobre los cambios de nombre y sexo de personas trans. Para el presente informe se revisaron 21 sentencias, de las cuales 12 corresponden a procesos de cambio de nombre, dos a cambio de sexo y siete a ambos. De ese total, 12 fueron declaradas fundadas, tres fundadas en parte y cinco denegadas, mientras un caso se declaró en abandono. En las sentencias que autorizaron el cambio de nombre, los magistrados basaron su decisión en que este no concordaba con la identidad de las personas, siendo que el mismo había perdido su función individualizadora. En cambio, las sentencias infundadas consideraron que la pretensión real de los demandantes era el reconocimiento del cambio de sexo, lo cual no podía analizarse en la vía procedimental invocada. En las sentencias donde se dispuso conjuntamente el cambio de nombre y sexo los jueces basaron su argumentación en el respeto a la identidad sexual de las personas demandantes y acogieron la concepción dinámica de la categoría sexo. Por el contrario, en los casos que denegaron el cambio de sexo las decisiones se limitaron a citar el criterio que el Tribunal Constitucional estableció en el Expediente N° 00139-2013-PA/TC.

No obstante los criterios judiciales dispares, merece destacarse la sentencia del 12 de agosto de 2014, dictada por el Juzgado Civil de San Martín (Expediente N° 303-2012) sobre cambio de nombre y sexo de una persona trans. En dicha resolución el juez se apartó expresamente de la doctrina del Tribunal Constitucional que desconoce la identidad de género, y señala la importancia de reafirmar una tendencia progresista del reconocimiento del derecho de identidad sexual por ser más proteccionista para las personas transexuales, que debe primar sobre el precedente del Tribunal Constitucional. Si bien esta sentencia fue revocada en segunda instancia, la persona interesada ha recurrido al Tribunal Constitucional, que tiene una nueva oportunidad de retomar los criterios de protección sobre la identidad de género de las personas, conforme a los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Más allá de los criterios judiciales que interpretan favorablemente o no el reconocimiento de la identidad de género, este es un asunto que le concierne decidir exclusivamente a la persona interesada, en su esfera personalísima y más íntima, donde además no existe *litis* o conflicto de interés con otras personas. Por ello, esta decisión debiera tramitarse en una vía administrativa y no en la judicial. Esto permitirá obtener un resultado con celeridad, seguridad y con pleno respeto de su derecho a la identidad. Estimamos que la habilitación de un procedimiento administrativo a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) evitará el trance que supone recurrir actualmente al Poder

Judicial, generaría mayor celeridad para que la persona acceda a un documento de identidad que se condiga con su identidad de género, y reduciría los gastos que debe destinar la persona para ello, que superan en promedio una remuneración mínima vital.

Problemas en el ejercicio del derecho a la salud.

En los distintos casos que hemos conocido es frecuente que en los servicios de atención se interrogue a una persona LGBTI respecto a si presenta alguna infección de transmisión sexual (ITS) o si vive con el VIH. También ello genera que en múltiples ocasiones los establecimientos de salud limiten la donación de sangre a estas personas. Si bien existe una alta prevalencia del VIH entre los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH) y mujeres trans, es necesario que sin desconocer esta posibilidad —por su importancia clínica o epidemiológica, pues se necesita medir el impacto de la epidemia en esta población y dirigir estrategias en dicho sentido— los procedimientos sanitarios incorporen mecanismos que garanticen la confidencialidad y el respeto de las personas LGBTI para la obtención de tal información. Es importante que el sistema de salud pública incorpore plenamente en sus prácticas un trato adecuado y respetuoso de este colectivo

Los recursos del Sector Salud para atender el problema del VIH han comprendido también a la población LGBTI. Este es un esfuerzo que indudablemente debemos reconocer, máxime si de acuerdo con las cifras del Ministerio de Salud esta epidemia tiene prevalencia de menos de 1% en la población heterosexual, pero 12.4% en los HSH y 20.8% en mujeres trans; en tanto que la mortalidad —con los problemas de subregistro y limitación de datos que detallamos en el informe— supera al año las 1,500 muertes, de las cuales alrededor de 480 serían HSH y 150 personas trans. Sin embargo, a la par de continuarse con el fortalecimiento de la estrategia sobre VIH/Sida, es necesario que la política de salud visible y enfoque sus acciones en atender otras necesidades sanitarias, igualmente prioritarias e importantes, que tienen relación con su derecho a la salud sexual, reproductiva y mental. Consideramos que en ese sentido se enfoca el Plan Estratégico Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual – ITS y el VIH (PEM-ITS-VIH) 2015—2019, que busca articular las acciones del Estado y la sociedad civil para atender (además del VIH/Sida) las infecciones por transmisión sexual y otras necesidades de salud, con una metodología inclusiva y de derechos en los tres niveles de gobierno. Además, reconoce que las acciones deben tener en cuenta estrategias para superar los usos, costumbres, barreras culturales e idiomáticas de la población que puedan limitar la oferta del servicio de atención y prevención, así como por el estigma y discriminación hacia las personas LGBTI.

Cada uno de los sectores que conforman el colectivo LGBTI tiene problemas de salud específicos. Así como los servicios de salud establecen protocolos y metodologías de atención para hombres y mujeres heterosexuales, deben implementar criterios sanitarios y clínicos para población lesbiana, gay y trans, adicionales a los tratamientos de VIH/Sida o ITS, como por ejemplo para atender los problemas de abuso de sustancias como el alcohol y las drogas, cánceres cervicales o a causa del virus del papiloma humano, atenciones ginecológicas para mujeres lesbianas que incluyan la prevención o detección del cáncer de mama, cuadros de ansiedad, estrés psicológico, depresión, entre otros.

Para el caso específico de la mujer lesbiana, debe complementarse las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva y la Guía Técnica de Atención Integral de personas afectadas por la violencia basada en género, debido a que el perfil que establecen responde al sistema heterosexual, no existiendo un protocolo específico para su atención.

Se debe procurar también que el sistema de salud visible paulatinamente las necesidades del sector trans masculino, que es el grupo menos visible incluso entre el propio colectivo LGBTI. Al respecto, debemos recordar que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que las personas trans presentan altos niveles de exposición a la violencia, problemas relacionados con la salud mental por causas exógenas, alta tasa de

prevalencia de VIH e ITS, consumo de alcohol y otras sustancias, así como efectos negativos por hormonas auto administradas, inyecciones de relleno de tejidos blandos y otras formas de modificaciones corporales, que ponen en riesgo su salud y su vida.

El Estado debe hacer más esfuerzos para que sus servicios de salud tengan claridad sobre la no patologización de la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI, por el impacto negativo que conlleva para su salud mental. La afirmación de la identidad de las personas LGBTI es un proceso difícil y complejo que hace que ellas mismas, muchas veces, nieguen o no revelen su identidad, o que la repriman al considerarla como un aspecto negativo de su personalidad (baja autoestima, vergüenza, depresión, aislamiento e ideas suicidas). De allí la alta probabilidad de padecer de ansiedad y estrés —mayores incluso a los estresores generales que afectan a todas las personas—; con la consiguiente afectación a su salud mental. En ese sentido, los servicios de salud deben incluir como prioridad la disposición de información y espacios de consejería en salud para la población LGBTI.

Falta de reconocimiento de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo.

La Defensoría del Pueblo opinó favorablemente sobre este tema cuyo fundamento se encuentra en el principio de igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues no es justificable jurídicamente mantener la situación de desprotección que afrontan las personas del mismo sexo que deciden emprender un proyecto de vida en común. Al haber sido archivado este proyecto, reiteramos nuestra opinión y la necesidad de aprobar una ley que reconozca la unión civil entre parejas del mismo sexo, en la medida en que tales uniones constituyen una familia.

Ausencia de estadísticas oficiales. Pese a que se conoce esta realidad, el Estado no cuenta con estadísticas oficiales que permitan conocer de manera específica la dimensión de dicha problemática. Por ello, tampoco se puede medir la respuesta y las acciones que debe brindar el Estado para cumplir con su obligación de proteger los derechos fundamentales de la población LGBTI. En tal sentido, resulta prioritario que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) desarrolle acciones para la producción de información estadística —garantizando la confidencialidad de la información de las personas de este colectivo—, y la ponga a disposición de los distintos sectores y niveles de gobierno. Esto permitirá que el Estado implemente políticas públicas y medidas orientadas a revertir el contexto de desprotección de sus derechos fundamentales como salud, educación, trabajo, identidad, entre otros.

Escasa participación del colectivo LGBTI en la elaboración de políticas públicas.

Diversas organizaciones de sociedad civil que promueven la defensa de los derechos de las personas LGBTI vienen aportando con investigaciones y estudios que muestran datos e información sobre su problemática, en especial sobre la situación de violencia que sufre la población LGBTI. Estas iniciativas deben ser potenciadas por el Estado y tomadas en cuenta al momento de elaborar las políticas públicas y los planes de trabajo. Se requiere adoptar estrategias que revertan la desconfianza existente hacia las entidades estatales. En este sentido, la participación de los colectivos LGBTI en el diseño e implementación de tales acciones, es fundamental.

Tercero: Los retos del Estado para garantizar los derechos de las personas LGBTI: lo que no se hizo y lo que se debe hacer

No podemos desconocer algunas acciones que desde el Estado han intentado mitigar el escenario de desprotección en que se encuentran distintos sectores vulnerables de nuestra sociedad, entre ellos, las personas LGBTI. Podemos mencionar que varios gobiernos regionales y locales han aprobado ordenanzas para frenar la discriminación en sus localidades —hoy hay cerca de 100—, siendo que más de la mitad de estas normas contienen expresamente la prohibición de discriminar por orientación sexual e identidad de género.

También se encuentra el Plan Nacional de Igualdad de Género (PLANIG) 2012–2017, que incluye acciones para erradicar estereotipos y prácticas discriminatorias basadas en las diferencias de género y orientación sexual, la emisión de mensajes que reafirmen la diversidad de las mujeres en los medios de comunicación, la implementación de protocolos de atención en salud que respeten de la orientación sexual de las personas, así como la disminución de los delitos de odio basados en la orientación sexual de la víctima. Sin embargo, es necesario señalar que ni las ordenanzas ni el PLANIG han logrado un impacto real en la protección de los derechos de las personas LGBTI, porque no han sido debidamente implementadas.

Del mismo modo, debemos destacar la decisión del Jurado Nacional de Elecciones de publicar dos cartillas informativas para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de las personas LGTBI en el marco de las Elecciones Generales 2016. En una se informó de los planes de gobierno de algunas agrupaciones políticas con propuestas a favor de este colectivo, mientras que la otra dio cuenta de las medidas que dicho ente electoral estableció para garantizar el voto de las personas trans. Esperamos que esta práctica se acentúe y difunda en todos los procesos electorales futuros.

De otra parte, no podemos dejar de mencionar que existieron oportunidades para que el Estado asuma un compromiso serio y responsable para atender progresivamente la problemática de desprotección de los derechos de las personas LGBTI, y sin embargo se optó por no hacerlo. Así ocurrió con la decisión de excluirlos del Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, alegando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que en su reemplazo se les incorporaría en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 de dicho Sector, y que su problemática sería atendida desde la Comisión Nacional contra la Discriminación (Conacod). Esta medida constituye uno de los retrocesos más notorios del Estado peruano y una abdicación de su obligación de adoptar medidas para proteger los derechos fundamentales de las personas LGBTI, por las siguientes razones:

- Constituye un precedente negativo que la problemática de un sector de especial protección sea apartado del instrumento de políticas que precisamente fue concebido para dar mayor visibilidad y compromiso con los derechos humanos. Asimismo, su incorporación al PESEM del Sector Justicia no coadyuvó a que los demás sectores del Estado y niveles de gobierno puedan asumir compromisos concretos con este colectivo, ya que no podían sustentar la adopción de medidas o destinar recursos bajo los criterios y parámetros que proponía el Plan Nacional de Derechos Humanos, precisamente por no estar incluidos en dicha política pública.

- Igualmente, asignarle a la Conacod la labor de garantizar los derechos de las personas LGBTI significó en la práctica mantener los niveles de desprotección, puesto que la Conacod no tiene facultades legales para establecer compromisos vinculantes para los ministerios que lo integran, de manera que si un sector no está de acuerdo con algún planteamiento a favor de la población LGBTI, simplemente no lo acata.

Cabe indicar, además, que desde su creación la Conacod no ha desarrollado ninguna acción de impacto a favor de los derechos de las personas LGBTI.

De otro lado, en el 2015, ante un requerimiento que hiciéramos para que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables constituya una labor de rectoría en el Ejecutivo y pueda desarrollar estrategias a favor de este sector nos informó que en su mandato no se considera a las personas LGBTI como un grupo vulnerable, por lo cual los asuntos vinculados a la orientación sexual e identidad de género de las personas no son de su competencia. A pesar de ello, en marzo del 2016 la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual de dicho Sector aprobó los Lineamientos para la atención de personas LGBTI en los servicios que presta, mientras que en abril del mismo año institucionalizó la Mesa de Trabajo para promover los derechos de las mujeres lesbianas. Recientemente, el Plan Nacional de Lucha contra la violencia de género 2016–2021 ha previsto

en sus acciones a las mujeres lesbianas, trans y a las personas bisexuales.

Si bien estas últimas acciones son importantes, no deja de llamar la atención la falta de uniformidad para la atención de esta temática por parte del MIMP, pese a que por su competencia está llamado a atender la problemática de los integrantes de la comunidad LGBTI. Asimismo, debemos mencionar que el Ministerio de Educación no ha aprobado el Plan Estratégico Nacional de la Juventud que elaboró el año 2015 la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU).

En lo que concierne a las medidas sancionatorias en el ámbito administrativo en casos donde se discutieron los derechos de personas LGBTI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) ha conocido denuncias por discriminación en el consumo. No obstante que en algunos casos impuso sanciones cuando se trató de una discriminación por orientación sexual, sin embargo, mantiene el criterio de no aceptar el reconocimiento de la identidad de género de las personas, asumiendo una definición supeditada solo a la noción biológica de sexo y alegando parámetros de convencionalismo social para descartar los reclamos de personas trans. En esa línea, resulta evidente que las acciones del Estado aún no responden a una política integral, articulada y multinivel, con objetivos, metas, estrategias e indicadores que permitan supervisar los avances, retrocesos o cambios para garantizar los derechos fundamentales de las personas LGBTI.

La falta de una política pública adecuada en este aspecto genera que las pocas respuestas e iniciativas que se han promovido hasta la fecha se conciban de modo unilateral, sin recursos, carente de sostenibilidad y sin el impacto esperado. Asimismo, al no asumirse en el Ejecutivo una rectoría frente a esta temática, se pierde de vista toda posibilidad de coordinación, seguimiento y evaluación de lo que se tiene que priorizar, modificar o fortalecer.

Es necesario, entonces, que las acciones del Estado contemplen con prioridad la definición de un órgano rector en el Ejecutivo, la incorporación de las necesidades de la población LGBTI en el Plan Nacional de Derechos Humanos y su articulación con los demás políticas públicas existentes, así como la implementación de planes de acción que reviertan la grave situación que hoy se cierne para la protección de sus derechos fundamentales.

Con los vistos de la Primera Adjuntía y la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 175, «Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú», elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

1. Aprobar una ley de identidad de género que establezca un procedimiento administrativo a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) para que las personas trans puedan cambiar su nombre y/o sexo en sus documentos de identidad. Este procedimiento debe ser célere, no patologizante y respetuoso de su dignidad e intimidad.

2. Aprobar una ley que reconozca la unión civil entre personas del mismo sexo.

3. Modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para incorporar expresamente a las personas LGBTI como población vulnerable, y pueda así diseñar y supervisar una política pública que garantice sus derechos fundamentales, con visión intersectorial.

4. Incorporar las categorías de orientación sexual e identidad de género en los artículos 46 inciso 2 literal d) y 323 del Código Penal, con la finalidad de superar los problemas de interpretación de los operadores jurídicos y brindar una mejor protección de los bienes jurídicos y

derechos fundamentales de las personas LGBTI, que son afectados por conductas de violencia y discriminación.

La inclusión expresa de dichas categorías en el Código Penal incrementará los estándares de protección en el marco normativo vigente, en consonancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR AL PODER JUDICIAL:

1. Incorporar en los planes de capacitación a jueces penales, civiles, constitucionales y a sus auxiliares jurisdiccionales de todas las cortes superiores del país, criterios de igualdad y no discriminación vinculados con la temática de diversidad sexual, en particular lo referido al reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI.

2. Implementar un registro de procesos judiciales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y discriminación en agravio de personas LGBTI, estableciendo mecanismos para garantizar la confidencialidad y otros criterios que señale la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Dicha información debe servir para conocer la magnitud de la violencia que afecta a cada subgrupo que integra el colectivo LGBTI, caracterizar los contextos en que se producen conductas ilícitas en agravio de estas personas y le permita a las instancias competentes adoptar acciones y estrategias de prevención.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES:

1. Incorporar en todos sus planes nacionales y sectoriales los criterios de orientación sexual e identidad de género para los grupos señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098.

Artículo Quinto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

1. Incorporar a la población LGBTI en el próximo Plan Nacional de Derechos Humanos, el cual debe incorporar objetivos, lineamientos, acciones estratégicas e indicadores para que los demás Sectores implementen medidas concretas para garantizar los derechos fundamentales de dicho colectivo.

2. Establecer estrategias de coordinación y seguimiento de las medidas señaladas en el Plan Nacional de Derechos Humanos con todos los Sectores del Ejecutivo, en tanto se apruebe la norma que modifique la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que le permita asumir la rectoría intersectorial de dicho sector poblacional.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE SALUD:

1. Incorporar la perspectiva de igualdad y no discriminación vinculada a la orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI en los protocolos de atención del Sector Salud, a fin de revertir los prejuicios y estigmatizaciones de la que son víctimas.

2. Desarrollar estrategias para mejorar el respeto y la calidad de la atención de las personas LGBTI en los centros de salud a nivel nacional.

3. Incorporar en las políticas del Sector Salud servicios específicos referidos a la salud sexual y reproductiva, teniendo en consideración las contingencias o prevalencias médicas específicas de cada uno de los grupos que conforman el colectivo LGBTI. Dichas medidas deben incluir el establecimiento de servicios de información y consejería en salud.

4. Desarrollar planes específicos de salud mental para personas LGBTI que atiendan los problemas de baja autoestima, ansiedad, aislamiento, ideas suicidas, estrés psicológico, entre otros.

5. Incrementar el presupuesto de la Estrategia Sanitaria de VIH/Sida para las acciones destinadas a la atención de los grupos de mayor riesgo de la población LGBTI (hombres que tienen sexo con otros hombres – SHS y personas trans), y fortalecer la Estrategia de Promotores Educadores de Pares (PEP) a través del

aumento del número de especialistas que desarrollen tales labores.

6. Adoptar medidas para optimizar la capacidad de atención de los Centros Especializados de Referencia de ITS/VIH/Sida (CERITS) y las Unidades de Atención Médica Periódica (UAMP), como el establecimiento de horarios de atención adecuados para las personas LGBTI que viven con VIH/Sida.

7. Establecer criterios uniformes para el registro de información sobre la morbilidad y mortalidad por VIH/Sida en la población LGBTI, a fin de contar con datos epidemiológicos que permitan monitorear el impacto de las intervenciones sanitarias en materia de prevención, atención y tratamiento para este colectivo.

Artículo Séptimo.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

1. Desarrollar estrategias nacionales para: i) la difusión permanente de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; ii) la promoción de la convivencia democrática y sin violencia entre docentes y alumnos/as en las instituciones educativas a nivel nacional; y iii) la capacitación de docentes y comunidad educativa para la prevención de situaciones de violencia y discriminación motivados por la orientación sexual e identidad de género de los niños, niñas y adolescentes LGBTI.

2. Aprobar el Plan Estratégico Nacional de la Juventud al 2021 elaborado por la Secretaría Nacional de la Juventud (Senaju), el cual incorpora acciones favor de la población LGBTI en temas de participación política, no discriminación, trabajo, violencia y difusión de derechos.

Artículo Octavo.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

1. Impulsar, en coordinación con los Sectores de Justicia y Derechos Humanos y Mujer y Poblaciones Vulnerables, la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

Artículo Noveno.- RECOMENDAR AL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Implementar en todos los distritos fiscales del país planes de capacitación dirigidos a las fiscales y los fiscales, así como a los asistentes en función fiscal, respecto a los criterios de igualdad y no discriminación vinculados a la temática de diversidad sexual, en particular lo referido al reconocimiento de la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI.

2. Implementar un registro de denuncias e investigaciones fiscales que involucren delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y discriminación, en agravio de personas LGBTI, estableciendo mecanismos para garantizar la confidencialidad y otros criterios que señale la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR AL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL:

1. Incluir la problemática de las personas trans en el Plan Nacional “Perú contra la indocumentación 2016—2021” y aprobar la resolución que institucionaliza el funcionamiento del “Grupo de Trabajo para la documentación de las personas transgénero” impulsado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS).

2. Incorporar en los planes de capacitación institucional la temática de orientación sexual e identidad de género que permita mejorar la calidad de la atención de los servicios de identificación a los usuarios LGBTI.

Artículo Undécimo.- RECOMENDAR AL MINISTERIO DEL INTERIOR Y A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:

1. Aprobar directivas e instructivos para que las comisarías y unidades policiales a nivel nacional puedan atender en forma adecuada y oportuna las denuncias presentadas por personas LGBTI.

2. Desarrollar cursos de capacitación en los procesos de formación y ascenso para el personal policial sobre la temática de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI.

3. Establecer en su estrategia comunicacional la importancia del respeto de la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI y difundir permanentemente los canales de atención de reclamos (línea telefónica gratuita, correo electrónico y redes sociales) ante la negativa de recepción de denuncias o situaciones de maltrato a las personas LGBTI en comisarías y dependencias policiales.

Artículo Duodécimo.- RECOMENDAR AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA:

1. Incluir en las encuestas y censos datos que permitan conocer las principales necesidades de la población LGBTI, a partir de lo cual el Estado pueda elaborar diagnósticos y políticas para garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Dicha tarea debe considerar, entre otros, lo siguiente: i) criterios técnicos estadísticos; ii) perspectiva de la diversidad sexual y de igualdad y no discriminación; iii) la inclusión de variables que permitan conocer las condiciones específicas en que se encuentra los grupos de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex; iv) la participación de las organizaciones de sociedad civil involucradas en la promoción y protección de sus derechos, tanto en el diseño e implementación de las encuestas y censos; y v) criterios de confidencialidad de la información, conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo Decimotercero.- ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 175 a la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Decimocuarto.- INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1422500-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1151

Lima, 21 de julio de 2016

Visto el Oficio N° 522-2016/VA-UNI de fecha 04 de julio del 2016, presentado por el Despacho del Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, con el STDUNI N° 66385-2016;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Walter Loymer Rugel Cabrera, identificado con DNI N° 06950784, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida de dicho diploma,

adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, el Jefe de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 387-2016-UNI/SG/GyT de fecha 27.06.2016, precisa que el diploma del señor Walter Loymer Rugel Cabrera, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 135, con el número de registro 14468-B;

Que, estando a lo informado por el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, que en Sesión N° 22-2016 de fecha 04 de julio del 2016, la Comisión luego de la revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor Walter Loymer Rugel Cabrera;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 11 de fecha 15 de julio del 2016 y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias, al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en:	Fecha de otorgamiento de diploma
01	RUGEL CABRERA, Walter Loymer	Ingeniería Industrial	30.01.1991

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1422479-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Crediscotia Financiera el traslado de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 4432-2016

Lima, 16 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE LA BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Crediscotia Financiera para que se le autorice el traslado de una (01) agencia, según se detalla en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Crediscotia Financiera el traslado de una (01) agencia, ubicada en Mz. D Lote 01, Urb. Vista Hermosa, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa; a la Av. Daniel Alcides Carrión N° 739, esquina con Urbanización Casapía B-7, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y Departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1422369-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Áncash y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 4479-2016

Lima, 19 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 26 de julio de 2016, se acordó la apertura de las referidas agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A. la apertura de dos (02) agencias según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 4479-2016

N°	Distrito	Provincia	Departamento	Dirección
1	Carhuaz	Carhuaz	Ancash	Centro Poblado Carhuaz, Manzana J3, Lote 22, Sector la Paz.
2	Tambo Grande	Piura	Piura	Calle Piura N° 480 - 484, Sub Lote 13, Manzana 50.

1422080-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Piura y Junín

RESOLUCIÓN SBS N° 4486-2016

Lima, 22 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta dicha solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades encomendadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. a la apertura de dos (2) oficinas especiales, según se indica:

- **Oficina Especial Piura** ubicada en: Av. Sánchez Cerro, Mz. V Zona Industrial III, distrito de 26 de Octubre, provincia y departamento de Piura,

- **Oficina Especial Junín** ubicada en: Av. Ferrocarril N°146-150, esquina con Prolongación San Carlos N° 136, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1422229-1

Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de Oficina Especial Temporal en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 4526-2016

Lima, 23 de agosto de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de

Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal en la Feria Expoalimentaria organizada por la Asociación de Exportadores (Adex) desde el 28 hasta el 30 de setiembre del 2016, en la sede del Centro de Exposiciones del Jockey Club del Perú, ubicada en la Avenida Javier Prado Este cruce con Carretera Panamericana Sur s/n - Ingreso Puerta 1, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1422246-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Institucionalizan y reconocen como festividad religiosa regional la Peregrinación y Veneración a la Imagen del Señor de la Ascensión de Cachuy, que se realiza en el mes de mayo de cada año, en el distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2016 en la provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 090-2016-VARH/CR/GRL, suscrito por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostrroza, Consejero Regional de la Provincia de Cañete, quien solicita se la aprobación de una Ordenanza Regional que "Institucionaliza como Festividad Religiosa, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, la peregrinación y veneración a la Imagen del Señor de la Ascensión de Cachuy, que se realiza durante el mes de mayo de cada año", con el respectivo reconocimiento administrativo en su organización a la Prelatura de Yauyos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma

Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);"

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3°, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional,

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima referido en el considerando precedente, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone; entre otros, los proyectos de ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional; así mismo, el artículo 78° del referido texto legal establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 08 de julio del 2016, en la provincia de Cañete, del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y RECONOCE COMO FESTIVIDAD RELIGIOSA REGIONAL, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, LA PEREGRINACIÓN Y VENERACIÓN A LA IMAGEN DEL SEÑOR DE LA ASCENSIÓN DE CACHUY, QUE SE REALIZA DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO EN EL DISTRITO DE CATAHUASI- PROVINCIA DE YAUYOS

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR Y RECONOCER como Festividad Religiosa Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, la Peregrinación y Veneración a la Imagen del Señor de la Ascensión de Cachuy, que se realizará en el mes de mayo de cada año, en el distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos- Lima.

Cabe indicar que la citada festividad regional es organizada por la Prelatura de Yauyos, por lo que corresponde se realice el reconocimiento administrativo correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la promoción y realización de la Festividad Religiosa Regional señalada en el artículo precedente

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- PUBLICACION: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gov.pe).

En Huacho, a los 08 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 22 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1422061-1

Institucionalizan y reconocen como evento oficial regional la realización del Fórum Cultural sobre Jaqaru, que se realiza durante el mes de agosto de cada año

ORDENANZA REGIONAL N° 010-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2016 en la provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 091-2016-VARH/CR/GRL, suscrito por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional de la Provincia de Cañete, quien solicita la aprobación de una Ordenanza Regional que "Institucionaliza como Evento Oficial, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, la realización del Fórum Cultural sobre Jaqaru, que se realiza durante el mes de agosto de cada año", con el respectivo reconocimiento administrativo en su organización a la Asociación Educativa, Cultural y Social Jaqaru.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);"

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso de la preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, establece que por ser la expresión de identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, las lenguas originarias en el Perú gozan de las condiciones necesarias para el mantenimiento y desarrollo en todas las funciones;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 000387-2013-DRELP, la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Lima dispuso reconocer la lengua Jaqaru de la Comunidad de Tupe, provincia de Yauyos, como Patrimonio Cultural de la región Lima Provincias;

Que, por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3°, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional,

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima referido en el considerando precedente, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone; entre otros, los proyectos de ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional; así mismo, el artículo 78° del referido texto legal establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vitalidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 08 de julio del 2016, en la provincia de Cañete, del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, con la exoneración de pase a Comisiones; y,



En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y RECONOCE COMO EVENTO OFICIAL REGIONAL, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, LA REALIZACIÓN DEL FÓRUM CULTURAL SOBRE JAQARU, QUE SE REALIZA DURANTE EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR Y RECONOCER como Evento Oficial Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, la realización del Fórum Cultural sobre Jaqaru, que se realizará en el mes de agosto de cada año.

Cabe indicar que la citada festividad regional es organizada por la Asociación Educativa Cultural y Social Jaqaru, por lo que corresponde se realice el reconocimiento administrativo correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la promoción y realización de la Festividad Regional señalada en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- PUBLICACION: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 08 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 21 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1422061-2

Institucionalizan y reconocen como festividad religiosa regional la Peregrinación y Veneración a la Virgen Santa María “Madre del Amor Hermoso”, que se realiza el último domingo de mayo de cada año en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete

**ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2016-CR/GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2016 en la provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 089-2016-VARH/CR/GRL, suscrito por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional de la Provincia de Cañete, quien solicita la aprobación de una Ordenanza Regional que “Institucionaliza como Festividad Religiosa, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, la peregrinación y veneración a la Virgen Santa María “Madre del Amor Hermoso”, el último domingo de mayo de cada año”, con el respectivo reconocimiento administrativo en su organización a la Prelatura de Yauyos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3°, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional,

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima referido en el considerando precedente, dispone que los Consejeros Regionales tienen derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone; entre otros, los proyectos de ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional; así mismo, el artículo 78° del referido texto legal establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los

Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 10 de junio del 2016, en la provincia de Cajatambo, Comunidad Campesina de Antay; se dio cuenta del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36º, literal a) del artículo 37º y el artículo 38º del mismo cuerpo legal Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y RECONOCE COMO FESTIVIDAD RELIGIOSA REGIONAL, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, LA PEREGRINACIÓN Y VENERACIÓN A LA VIRGEN SANTA MARÍA “MADRE DEL AMOR HERMOSO” QUE SE REALIZA EL ÚLTIMO DOMINGO DE MAYO DE CADA AÑO EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE- PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR Y RECONOCER como Festividad Religiosa Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, la Peregrinación y Veneración a la Virgen Santa María “Madre del Amor Hermoso”, que se realiza el último domingo de mayo de cada año en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete- Lima

Cabe indicar que la citada festividad regional es organizada por la Prelatura de Yauyos, por lo que corresponde se realice el reconocimiento administrativo correspondiente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la promoción y realización de la Festividad Religiosa Regional señalada en el artículo precedente

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- PUBLICACION: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 8 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 21 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1422061-3

Declaran de Interés Público y Prioridad Regional “La Puesta en valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a la Sopa Seca Cañetana”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 012-2016-CR/GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2016 en la provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio Nº 092-2016-VARH/CR/GRL, suscrito por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional de la Provincia de Cañete, quien solicita la aprobación de una Ordenanza Regional que declara de Interés Público y Prioridad Regional “La Puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y representativo, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, a la “Sopa Seca Cañetana”, en sus diversas variedades ofrecidas en los distritos de la provincia de Cañete”, y continuar con las investigaciones para declarar dicho plato como Patrimonio Cultural de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);”;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 29053, establece que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por Ordenanza Regional Nº 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3º, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional,

Que, el artículo 16º literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima referido en el considerando precedente, dispone que los Consejeros Regionales tienen derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o

cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone; entre otros, los proyectos de ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional; así mismo, el artículo 78° del referido texto legal establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 08 de julio del 2016, en la provincia de Cañete, del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, con la exoneración de pase a Comisiones, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL “LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PLATO DE BANDERA, TÍPICO Y REPRESENTATIVO, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, A LA “SOPA SECA CAÑETANA”, EN SUS DIVERSAS VARIEDADES OFRECIDAS EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional “La Puesta en valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, a la Sopa Seca Cañetana”, en sus diversas variedades ofrecidas en los distritos de la provincia de Cañete.

Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, dérivese a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a fin que continúe con las investigaciones para declarar dicho plato como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la Puesta en Valor y Reconocimiento como Plato de Bandera, Típico y Representativo a la “Sopa Seca Cañetana”

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- PUBLICACION: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 8 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 21 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1422061-4

Declaran de Interés Público y Prioridad Regional La Puesta en valor y Reconocimiento como Patrimonio Cultural Histórico Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, al monumento Templo Japonés “Jionji”, ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2016-CR/GRL**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 08 de julio de 2016 en la provincia de Cañete, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 093-2016-VARH/CR/GRL, suscrito por el Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostroza, Consejero Regional de la Provincia de Cañete, quien solicita la aprobación de una Ordenanza Regional que declara de interés público y prioridad regional “la Puesta en Valor y Reconocimiento como Patrimonio Cultural e Histórico, en el ámbito de Gobierno Regional de Lima, al monumento Templo Japonés “JIONJI”, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete”, y continuar con las investigaciones para declarar dicho monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, al ser el Templo Zen más antiguo de Sudamérica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);”

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Regional; el mismo que en su artículo 3°, establece que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional, ejerciendo funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional,

Que, el artículo 16° literal e) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima referido en el considerando precedente, dispone que los Consejeros Regionales tiene derecho a presentar pedidos por escrito para atender, las necesidades de las provincias que representen o cualquier otra provincia de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima dispone; entre otros, los proyectos de ordenanzas Regionales deben comprender temas de carácter general de la Jurisdicción y de impacto Regional; así mismo, el artículo 78° del referido texto legal establece que una vez recibida y registrada la proposición de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional decidirá su envío a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen; o su exoneración de envío a Comisión. En ambos casos se requiere la aprobación de la mayoría simple del pleno del Consejo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso g) establece que los Gobiernos Regionales son competentes de promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 08 de julio del 2016, en la provincia de Cañete, del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, con la exoneración de pase a Comisiones, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal
HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORIDAD REGIONAL "LA PUESTA EN VALOR Y RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTÓRICO REGIONAL, EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, AL MONUMENTO TEMPLO JAPONÉS "JIONJI" UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público y Prioridad Regional "La Puesta en valor y Reconocimiento como Patrimonio Cultural Histórico Regional, en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, al monumento Templo Japonés "Jionji", ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete.

Conforme a lo dispuesto en el presente artículo, derívase a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, a fin que continúe con las investigaciones para declarar dicho monumento como Patrimonio Cultural de la Nación, al ser el Templo Zen el más antiguo de Sudamérica.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos de

inversión y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a dar ejecutoriedad a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Titular del Pliego 463 del Gobierno Regional de Lima, para que en el marco de sus facultades otorgadas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, priorice la asignación de recursos financieros en los presupuestos institucionales, que de ejecutoriedad a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 08 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador regional del Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniqué, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 21 días del mes de julio, del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1422061-5

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba la adhesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Sur" de la Provincia de Lima

ORDENANZA N° 1983

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2016, los dictámenes Nos. 128-2016-MML-CMAEO y 111-2016-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DE
LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
A LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA SUR
DE LA PROVINCIA DE LIMA**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la adhesión de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la "Mancomunidad Municipal Lima Sur", según

Acta de fecha 09 de agosto de 2016, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de San Juan de Miraflores, Villa El Salvador y Villa María del Triunfo de la Provincia de Lima.

La Mancomunidad Municipal Lima Sur, tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo económico local.
- b) Diseño y ejecución de proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Fomentar la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana.
- d) Formulación e implementación de proyectos de gestión ambiental.

Artículo 2º.- Aprobar la adhesión al Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Sur.

Artículo 3º.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Sur que se detallan a continuación:

Funciones específicas exclusivas:

- a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la Mancomunidad Municipal.
- b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana y rural que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad Municipal.
- c) Participar en los procesos de presupuesto participativo y en otros espacios de concertación y participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno.
- d) Planificar, ejecutar, monitoriar actividades de apoyo directo e indirecto a la seguridad ciudadana, infraestructura vial y ordenamiento urbano, gestión ambiental, desarrollo económico local y otros campos que determine el Consejo Directivo.
- e) Concertar con instituciones del sector público y privado, sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico.
- f) Impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo urbano, con enfoque de gestión territorial, en el ámbito territorial de la mancomunidad municipal.

Artículo 4º.- Ratificar la designación del señor GUIDO ÍNIGO PERALTA en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor FRANCISCO NARREA SAN MIGUEL en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal Lima Sur.

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

En Lima, 25 de agosto de 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1422249-1

Incorporan disposición en el Anexo N° 2 del Cuadro N° 1 de la Ordenanza N° 1146-MML

ORDENANZA N° 1984

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2016, el Dictamen N° 32-2016-MML-CMDUVN

de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE INCORPORA DISPOSICIÓN EN EL ANEXO N° 2 DEL CUADRO N° 1 DE LA ORDENANZA N° 1146-MML

Artículo Primero.- Incorporar en el Anexo N° 2 del Cuadro N° 1 de la Ordenanza N° 1146-MML, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de junio de 2008, lo que se detalla a continuación:

- En la Urbanización Playa El Barco (Los Pulpos) en el distrito de Lurín, se admitirá únicamente el uso unifamiliar, respetándose el área de lote existente, no permitiéndose la subdivisión en áreas menores, con una altura máxima de edificación de 3 pisos.

Artículo Segundo.- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 25 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1422374-1

Aprueban la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML

ORDENANZA N° 1985

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2016 el Dictamen N° 45-2016-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación de distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de octubre de 2007, tal como se detalla a continuación:

Nº	SOLICITANTE	UBICACION	CAMBIO DE ZONIFICACION
1	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO MODELO LOS HERALDOS	Predio ubicado en el Programa Ciudad Mariscal Cáceres Sector I, 3era y 4ta Etapa, Mz A1, Lote 1, Distrito de San Juan de Lurigancho.	RDM a CV

Nº	SOLICITANTE	UBICACION	CAMBIO DE ZONIFICACION
2	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL MERCADO SEÑOR DE LOS MILAGROS	Predio ubicado en el Asentamiento Humano César Vallejo, Mz. S, Lote 1, Distrito de San Juan de Lurigancho.	RDM a CV
3	COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO TUPAC AMARU DE CAMPOY LTDA	Predio ubicado en los Lotes 1 y 8 de la Manzana J, Urbanización El Valle; haciéndolo extensivo al frente de manzana de la Calle Los Ángeles entre la Avenida C (Bellas Artes) y la Calle Los Cipreses, Distrito de San Juan de Lurigancho.	RDM a CV
4	CENTRO DE SALUD JAIME ZUBIETA	Predio ubicado en la esquina formada por los jirones Los Filósofos S/N, Los Ingenieros S/N y Los Economistas S/N, Distrito de San Juan de Lurigancho.	RDM a H2
5	CENTRO DE SALUD ZARATE	Predio ubicado en la esquina formada por el jirón Tupac Yupanqui N° 166 y la Av. Los Chasquis S/N, Distrito de San Juan de Lurigancho.	ZRP a H2
6	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES SANTA ROSA DEL SAUCE	Predio ubicado en la Mz. C1, Lote 07, Asentamiento Humano Santa Rosa del Sauce; haciéndolo extensivo al frente de Manzana del Jr. Las Amapolas donde se ubica el predio, entre la Calles S/N y Los Geranios, Distrito de San Juan de Lurigancho.	RDM a CV

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de San Juan de Lurigancho, que a continuación se indica:

Nº	SOLICITANTE	UBICACION
1	ABRAHAM GORA RIVERA	Predio ubicado en el Sublote 4-B con frente a la Calle 4 (Calle Los Duraznos) de la Urbanización Canto Grande – Primera Etapa, Distrito de San Juan de Lurigancho.
2	ASOCIACIÓN PRO-VIVIENDA LOS ALAMOS DE CANTO GRANDE	Predio ubicado en la Manzana D', Lote 2 frente a la Av. Santa Rosa de la Asociación Pro Vivienda Los Alamos de Cantogrande, Distrito de San Juan de Lurigancho.
3	JOSÉ ANTONIO GARNICA FERNANDEZ Y MARIA OLANDINA DIAZ FERNANDEZ	Predio ubicado en Urbanización Popular Las Flores Mz. 86, Lote 04, frente a la calle Las Coralinas, Distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del distrito de San Juan de Lurigancho, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Segundo lo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1, que forma parte de la presente ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 25 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1422247-1

Precisan aspectos edificatorios en predios colindantes a monumentos históricos y/o ambientes urbano monumentales en el Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 1986

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2016, el Dictamen N° 55- MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura.

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PRECISA ASPECTOS EDIFICATORIOS EN PREDIOS COLINDANTES A MONUMENTOS HISTÓRICOS Y/O AMBIENTES URBANO MONUMENTALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo Primero.- Precisar que en los predios colindantes a Monumentos Históricos y/o Ambientes Urbanos Monumentales ubicados en el Centro Histórico de Lima, se podrá edificar hasta una altura máxima de 9 mts. de conformidad a lo dispuesto en el Cuadro N° 01 del Anexo 2 que forma parte de la Ordenanza N° 893.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 25 de agosto de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1422248-1

Ratifican designación y designan responsables de atender solicitudes de información pública, así como de elaborar y actualizar el portal de transparencia del INVERMET

RESOLUCIÓN N° 070-2016-INVERMET-SGP

Lima, 22 de agosto de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 0088-2016-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la citada Ley, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto deben designar

**ORDENANZA QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 4º, 22º Y 35º DE LA ORDENANZA
Nº 286/MDCH E INCORPORA EL ARTÍCULO SÉPTIMO
DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 353/MDCH
EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES DE LA ORDENANZA Nº 286/MDCH.**

Artículo Primero.- Modificar el numeral 4.1) del Artículo 4º de la Ordenanza Nº 286-MDCH, siendo su nuevo texto el siguiente:

4.1) Primera instancia: La Gerencia de Desarrollo Económico, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, es competente para la aplicación del presente régimen; asimismo, es el responsable y encargado de establecer infracciones, imponer sanciones de multa y disponer medidas complementarias de acuerdo a lo previsto por el Cuadro de Infracciones y Sanciones, actuando en consideración de la información remitida por la División Municipal de Fiscalización y Transporte, que es el órgano encargado de la etapa instructora del procedimiento.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 22º de la Ordenanza Municipal 286-MDCH, siendo el texto el siguiente:

Artículo 22º.-SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o normas con rango de ley, la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a la información remitida por la División de Fiscalización Municipal y Transporte, impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

(...)

22.3) MEDIDA EXCEPCIONAL.- Cuando las circunstancias lo requieran se aplicará la siguiente medida excepcional para ejecutar la medida complementaria de Clausura:

a) TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado será de aplicación cuando se ejecute la medida complementaria de clausura del establecimiento y se ordenará en los siguientes casos:

1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.

2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, o para las propiedades colindantes privadas o públicas.

3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.

4) Cuando establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud y el medio ambiente, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se realicen actos que van en contra del orden público y las buenas costumbres.

De la misma forma, cuando se considere conveniente, se podrá colocar bloques de concreto, se realizará el bloqueo o soldado de ventanas y puertas, y todo elemento conducente a hacer respetar las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal, como medidas accesorias al tapiado para ejecutar la clausura del establecimiento, permitiéndose así la eficacia la medida, sin vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El objeto de la ejecución de la medida excepcional recae exclusivamente en el inmueble en el que funciona la actividad que incurra en alguna de las causales antes

señaladas o en las establecidas en el segundo párrafo del literal F.2 del artículo 22 de la Ordenanza Nº 286-MDCH; para lo cual se ha de haber identificado el establecimiento previamente por la División de Fiscalización Municipal y Transporte en la etapa instructora del procedimiento sancionador, pudiéndose proceder al tapiado del establecimiento así no se encuentre el infractor responsable.

Si el establecimiento se encuentra cerrado, el Ejecutor Coactivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26979 y el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura o tapiado.

b) DESTAPIADO: Es el levantamiento de la medida excepcional de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que generó la diligencia del tapiado, se dispondrá mediante la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva, previo informe del órgano instructor en el que se comunique lo constatado en la inspección que deberá realizar al establecimiento a fin de advertir la continuidad de la actividad cuestionada u otros.

Artículo Tercero.- En caso la División de Fiscalización Municipal y Transporte informe la reincidencia de la infracción que dio lugar a la medida excepcional, la Autoridad Municipal procederá ejecutar nuevamente las medidas excepcionales que estime pertinentes, de manera definitiva, así como a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, en el caso los hubiere, que se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad.

Artículo Cuarto.- La ejecución de la sanción, medidas complementarias y excepcionales estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la entidad, y según sea el caso se podrá coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que mediante la Jefatura de Serenazgo –o quien haga sus veces– se brinde auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, actuando conforme al artículo 5º de Ordenanza Nº286-MDCH.

Artículo Quinto.- Los gastos en que incurra la administración Municipal para la clausura del establecimiento, serán asumidos en costo y riesgo por el infractor, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

Artículo Sexto.- La interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

Artículo Séptimo.- Modificar el Artículo 35º de la Ordenanza Municipal 286-2013, siendo su nuevo texto el siguiente:

Artículo 35º.-SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Cuando la Resolución de Sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado la multa impuesta y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Desarrollo Económico remitirá a la Oficina de Ejecución Coactiva, los actuados correspondientes en un plazo máximo de quince (10) días, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Octavo.- Incorporar en el rubro de LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANAS (010.02) del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Nº 286-MDCH, el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal Nº 353/MDCH del 31 de Mayo 2016, que regula los Horarios de Ejecución de las Obras de Edificaciones Privadas y de los Trabajos de Acondicionamiento y/o refacción en el Distrito de Chaclacayo, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	INFRACCIÓN	%UIT o %OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.28	Por no respetar el horario para la ejecución de obras de edificación y/o demolición	30%	Paralización de obra
010.02.29	Por falta de medida de seguridad cuando la obra se encuentra paralizada.	30%	
010.02.30	Por negarse a la Supervisión Municipal.	30%	Paralización de Obra
010.02.31	Por no permanecer, el Residente de la Obra durante el horario de trabajo en la Obra.	30%	Paralización de Obra
010.02.32	Por no exhibir en la entrada de la obra el aviso informativo de horario de construcción.	30%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con los demás órganos pertinentes.

Segunda.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

Tercera.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1422085-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

FE DE ERRATAS

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 061-2016-MPI**

Mediante Oficio Nº 935-2016-A-MPI la Municipalidad Provincial de Ilo solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 061-2016-MPI publicado en la edición del 20 de agosto de 2016.

(Ubicado en el inciso V del considerando Décimo Tercero del texto del Acuerdo de Concejo Nº 061-2016-MPI).

DICE:

(...)

v) participar como Postor para el financiamiento y ejecución del Proyecto “Reconstrucción y/o Remodelación del Mercado Pacocha” hasta por el monto de S/. 30’000,000.00 bajo la modalidad de “Obras por Impuestos” (...).

DEBE DECIR:

(...)

v) participar como Postor para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública, pudiendo ser uno de ellos la recuperación o construcción del “Nuevo Mercado Pacocha”, desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles) bajo la modalidad de “Obras por Impuestos” (...).

(Ubicado en el inciso iii del numeral 11- “Forma de retribución propuesta”, e inciso iii del apartado 1 del numeral 13- “Elementos esenciales del contrato de superficie” del Anexo 1 del Acuerdo de Concejo Nº 061-2016-MPI - Resumen del Proyecto)

DICE:

(...)

iii. Adicionalmente, el Compromiso de participar como Postor en el correspondiente Concurso Público, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Reconstrucción y/o Remodelación del Mercado Pacocha” desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles) bajo la modalidad de “Obras por Impuestos”, para cuyo caso la Municipalidad deberá haber declarado viable el correspondiente Proyecto de Inversión Pública conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y seguir el procedimiento establecido en la Ley Nº 29230 y su Reglamento. (...)

DEBE DECIR:

(...)

iii. Adicionalmente, el compromiso de participar como Postor en el correspondiente Concurso Público, para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública, pudiendo ser uno de ellos la recuperación o construcción del “Nuevo Mercado Pacocha”, bajo la modalidad de “Obras por Impuestos”, monto que será desde los S/. 30 000,000 (Treinta millones con 00/100 Soles) hasta por la suma de S/. 84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles), para cuyo caso la Municipalidad deberá haber declarado viable el correspondiente Proyecto de Inversión Pública conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, y seguir el procedimiento establecido en la Ley Nº 29230 y su reglamento. (...).

(Ubicado en el inciso ii del literal j del apartado 2 del numeral 13- “Elementos esenciales del contrato de superficie” del Anexo 1 del Acuerdo de Concejo Nº 061-2016-MPI - Resumen del Proyecto).

DICE:

(...)

(ii) mediante un consorcio de empresas vinculadas o no a dicho Grupo Económico, al correspondiente Concurso Público que efectuó el PROPIETARIO para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública “Recuperación y/o Reconstrucción del Mercado Pacocha”, previamente declarado viable de acuerdo al SNIP y priorizado por el Concejo Municipal para ser ejecutado bajo el mecanismo de “Obras por Impuestos” desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles).

DEBE DECIR:

(...)

(ii) mediante un consorcio de empresas vinculadas o no a dicho Grupo Económico, al correspondiente Concurso Público que efectuó el PROPIETARIO para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública, pudiendo ser uno de ellos la recuperación o construcción del “Nuevo Mercado Pacocha”, previamente declarado viable de acuerdo al SNIP y priorizado por el Concejo Municipal para ser ejecutado bajo el mecanismo de “Obras por Impuestos” monto que será desde los S/.30 000,000 (Treinta Millones con 00/100 soles) hasta por la suma de S/.84 225,970 (Ochenta y Cuatro millones Doscientos Veinticinco Novecientos Setenta con 00/100 soles).

1422264-1



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204